CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001-2026-OCI/0410-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
CONCEPCIÓN, CONCEPCIÓN, JUNÍN

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR PARENTESCO CON ALCALDE DE LA ENTIDAD QUE CONFIGURARÍAN ACTOS DE NEPOTISMO"

CONCEPCIÓN, 11 DE FEBRERO DE 2026

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001-2026-OCI/0410-AOP

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR PARENTESCO CON ALCALDE DE LA ENTIDAD QUE CONFIGURARÍAN ACTOS DE NEPOTISMO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVO	3
III.	HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	16
V.	CONCLUSIÓN	16
VI.	RECOMENDACIÓN	16
	APÉNDICE	17

Firmado digitalmente por
JORGE PILLPE Henry Paul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR CHAVEZ Karem
Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

INFORME DE ACIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001- 2026-OCI/0410-AOP

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR PARENTESCO CON ALCALDE DE LA ENTIDAD QUE CONFIGURARÍAN ACTOS DE NEPOTISMO"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Concepción, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0410-2026-001, en el marco de lo previsto en la directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Concejo Municipal de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito que como ente fiscalizador adopten las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Concejo Municipal de la Entidad adopte acciones, el cual se describe a continuación:

LA ENTIDAD Y ORGANISMO ADSCRITO A LA MISMA CONTRATARON A LOCADORES DE SERVICIO IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR VÍNCULO DE PARENTESCO CON ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN, SITUACIÓN QUE CONFIGURARÍA ACTOS DE NEPOTISMO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y TRATO IMPARCIAL.

Firmado digitalmente por JORGE PILLPE Henry Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

a) Condición

En el periodo 2023, la Entidad realizó la contratación de la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, para efectuar labores de apoyo en la oficina de Bienes Patrimoniales en los meses de febrero, marzo y abril de 2023, por un monto acumulado de S/2 100,00. De igual forma, en el periodo 2024 el Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción, Organismo adscrito a la Entidad, realizó la contratación del señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, para la prestación de servicio de apoyo administrativo, en los meses de setiembre y octubre de 2024 por un monto de S/1 800,00. No obstante, las citadas personas, se encontraban impedidas para contratar con el Estado por el vínculo de parentesco de primer y segundo grado de afinidad, con el alcalde; además, suscribieron declaraciones juradas, faltando a la verdad, afectando de esta manera la legalidad de los actos de la administración pública y el acceso a la función pública de las personas en igualdad de condiciones y trato imparcial.

Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

El hecho se detalla a continuación:

i) Contratación de la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval:

Orden de servicio n.° 00077-2023 de 20 de febrero de 2023

Mediante hoja de requerimiento y autorización de gastos de 16 de febrero de 2023, presentado por la oficina de Bienes Patrimoniales, se solicitó la contratación de un personal como apoyo en dicha oficina; en atención a dicho requerimiento, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cotizó a la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval quien, en calidad de postora, envió su oferta mediante solicitud de propuesta económica de 16 de febrero de 2023 por el monto de S/1 100,00, debiendo precisar que, adjunto a dicha solicitud, se advirtió una "DECLARACIÓN JURADA", donde manifestó en el literal d) "*No tener impedimento para postular ni para contratar con el Estado conforme al artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones con el Estado*", tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1:
Declaración Jurada adjunta a la solicitud de propuesta económica suscrita por Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval

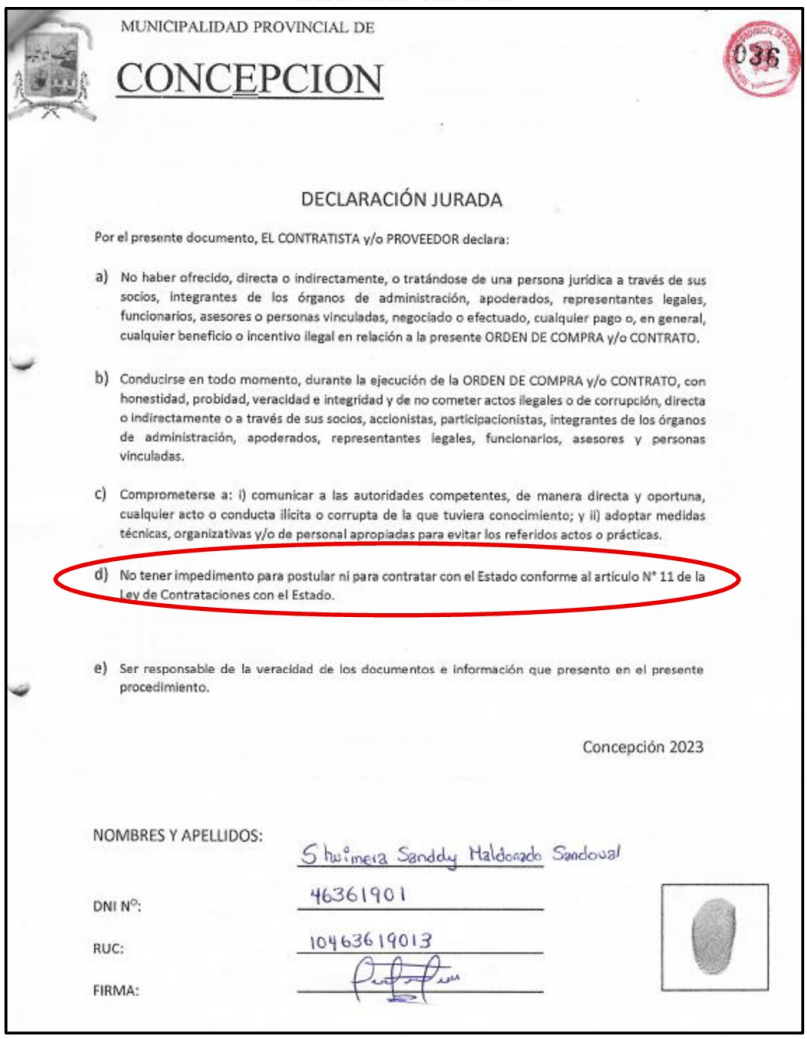

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONCEPCION

036

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento, EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR declara:

a) No haber ofrecido, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la presente ORDEN DE COMPRA y/o CONTRATO.

b) Conducirse en todo momento, durante la ejecución de la ORDEN DE COMPRA y/o CONTRATO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

c) Comprometerse a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

d) No tener impedimento para postular ni para contratar con el Estado conforme al artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

e) Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento.

Concepción 2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval

DNI N°: 46361901

RUC: 10463619013

FIRMA:

Fuente: Comprobante de pago n.° 0720 de 4 de abril de 2023.

En mérito a ello, el jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emitió la orden de servicio n.° 00077-2023 de 20 de febrero de 2023, en favor de la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, identificada con DNI n.° 46361901, por el monto de S/1 100,00, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por JORGE PILLPE Henry Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

Es así que, una vez culminado el servicio, la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, remitió la carta n.° 001-2023-SSMS de 17 de marzo de 2023, solicitando el pago por sus servicios, para lo cual, adjuntó su recibo por honorarios electrónico n.° E001-1 por el monto de S/1 100,00; en atención a ello, a través de informe n.° 065-2023-OBP-GAF/MPC de 22 de marzo de 2023, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, el responsable de la oficina de Bienes Patrimoniales, otorgó la conformidad a la citada proveedora por el servicio prestado, para finalmente, mediante comprobante de pago n.° 0720 de 4 de abril de 2023, se efectuara el pago por el monto de S/1 100,00 por el servicio brindado.

Orden de servicio n.° 00174-2023 de 27 de marzo de 2023

Mediante hoja de requerimiento y autorización de gastos n.° 046 de 21 de marzo de 2023, presentado por la oficina de Bienes Patrimoniales, se solicitó nuevamente el servicio de personal apoyo, esta vez por el plazo de 10 días calendario; en cuya atención, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, requirió a la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, remita su propuesta, quien en calidad de postora, remitió su cotización mediante carta n.° 01-2023-MPC de 21 de marzo de 2023 por el monto de S/500,00, adjuntando el "**ANEXO 01 DECLARACIÓN JURADA**", donde declaró bajo juramento en sus numerales 3. y 4. no tener impedimentos para contratar con el Estado, ni tener vinculo de parentesco en segundo grado de afinidad ni cuarto grado de consanguinidad en la Entidad, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2:
Anexo 01 Declaración Jurada adjunta a la propuesta económica suscrita por Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval

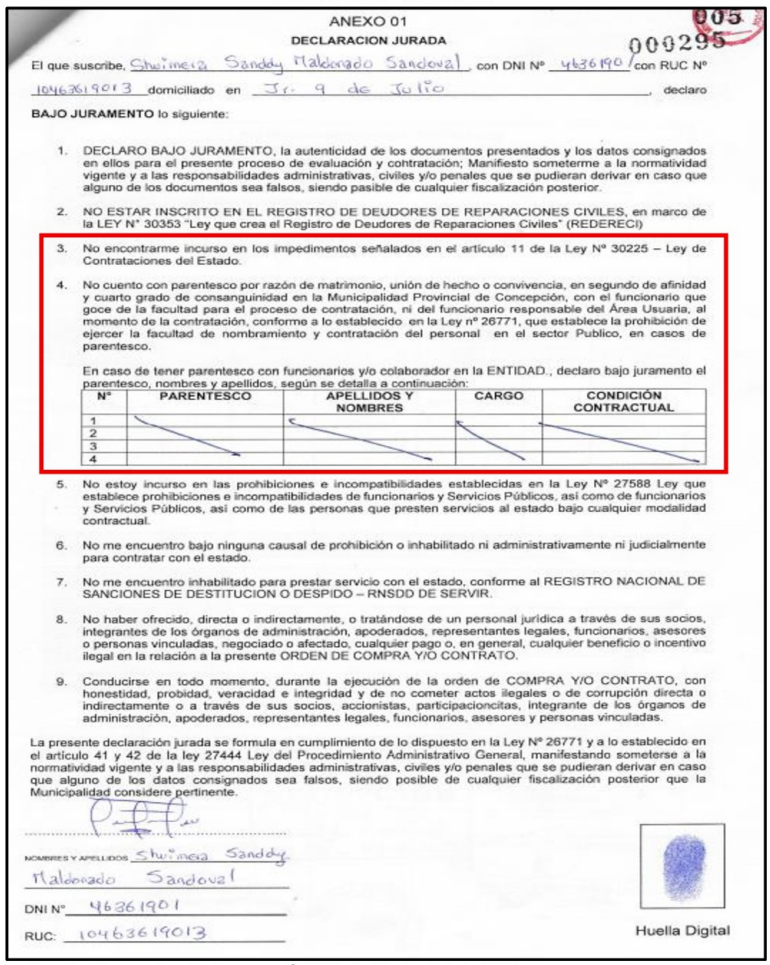

ANEXO 01

DECLARACION JURADA

005

000295

El que suscribe, Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, con DNI N° 46361901 con RUC N° 10463619013 domiciliado en Jr. 9 de Julio, declaro

BAJO JURAMENTO lo siguiente:

1. DECLARO BAJO JURAMENTO, la autenticidad de los documentos presentados y los datos consignados en ellos para el presente proceso de evaluación y contratación; Manifiesto someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno de los documentos sea falsos, siendo pasible de cualquier fiscalización posterior.
2. NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES, en marco de la LEY N° 30353 "Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles" (REDERECI)
3. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
4. No cuento con parentesco por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, en segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en la Municipalidad Provincial de Concepción, con el funcionario que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del Área Usuaria, al momento de la contratación, conforme a lo establecido en la Ley nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el sector Publico, en casos de parentesco.

   En caso de tener parentesco con funcionarios y/o colaborador en la ENTIDAD., declaro bajo juramento el parentesco, nombres y apellidos, según se detalla a continuación:

N°	PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN CONTRACTUAL
1				
2				
3				
4				

5. No estoy incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y Servicios Públicos, así como de funcionarios y Servicios Públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual.
6. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativamente ni judicialmente para contratar con el estado.
7. No me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION O DESPIDO – RNSDD DE SERVIR.
8. No haber ofrecido, directa o indirectamente, o tratándose de un personal jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, negociado o afectado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en la relación a la presente ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO.
9. Conducirse en todo momento, durante la ejecución de la orden de COMPRA Y/O CONTRATO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

La presente declaración jurada se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 26771 y a lo establecido en el artículo 41 y 42 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, manifestando someterse a la normatividad vigente y a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno de los datos consignados sea falsos, siendo posible de cualquier fiscalización posterior que la Municipalidad considere pertinente.

NOMBRES Y APELLIDOS Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval

DNI N° 46361901

RUC: 10463619013

Huella Digital

Fuente: Comprobante de pago n.° 0893 de 17 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por JORGE PILLPE Henry Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

En mérito a la mencionada cotización, el jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emitió la orden de servicio n.° 00174-2023 de 27 de marzo de 2023 en favor de la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, identificada con DNI n.° 46361901, por el monto de S/500,00 por el plazo de diez (10) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Es así que, una vez culminado el servicio, la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, remitió su carta n.° 002-2023-SSMS de 11 de abril de 2023, solicitando el pago por sus servicios, para lo cual, adjuntó su recibo por honorarios electrónico n.° E001-2 por el monto de S/500,00; en atención a ello, a través de informe n.° 079-2023-OBP-GAF/MPC de 13 de abril de 2023, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, el responsable de la oficina de Bienes Patrimoniales otorgó la conformidad a la citada proveedora por el servicio prestado, efectuándose mediante comprobante de pago n.° 0893 de 17 de abril de 2023, el pago por el monto de S/500,00 por el servicio brindado.

Orden de servicio n.° 00213-2023 de 5 de abril de 2023

Finalmente, mediante hoja de requerimiento y autorización de gastos n.° 116 de 4 de abril de 2023, presentado por la oficina de Bienes Patrimoniales, se solicitó nuevamente el mencionado servicio de personal de apoyo, por el plazo de 10 días calendario; en atención a ello, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, requirió a la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval remita su propuesta, quien en calidad de postora, remitió su cotización mediante carta n.° 01-2023-MPC de 4 de abril de 2023 por el monto de S/500,00, adjuntando el "**ANEXO 01 DECLARACIÓN JURADA**", donde declaró bajo juramento en sus numerales 3. y 6. no tener impedimentos para contratar con el Estado, ni tener vinculo de parentesco en segundo grado de afinidad ni cuarto grado de consanguinidad en la Entidad, tal como se observa en la siguiente imagen:

(Ver imagen en página siguiente)

Firmado digitalmente por
JORGE PILLPE Henry Paul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR CHAVEZ Karem
Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

Imagen n.° 3:
Anexo 01 Declaración Jurada adjunta a la propuesta económica suscrita por Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval

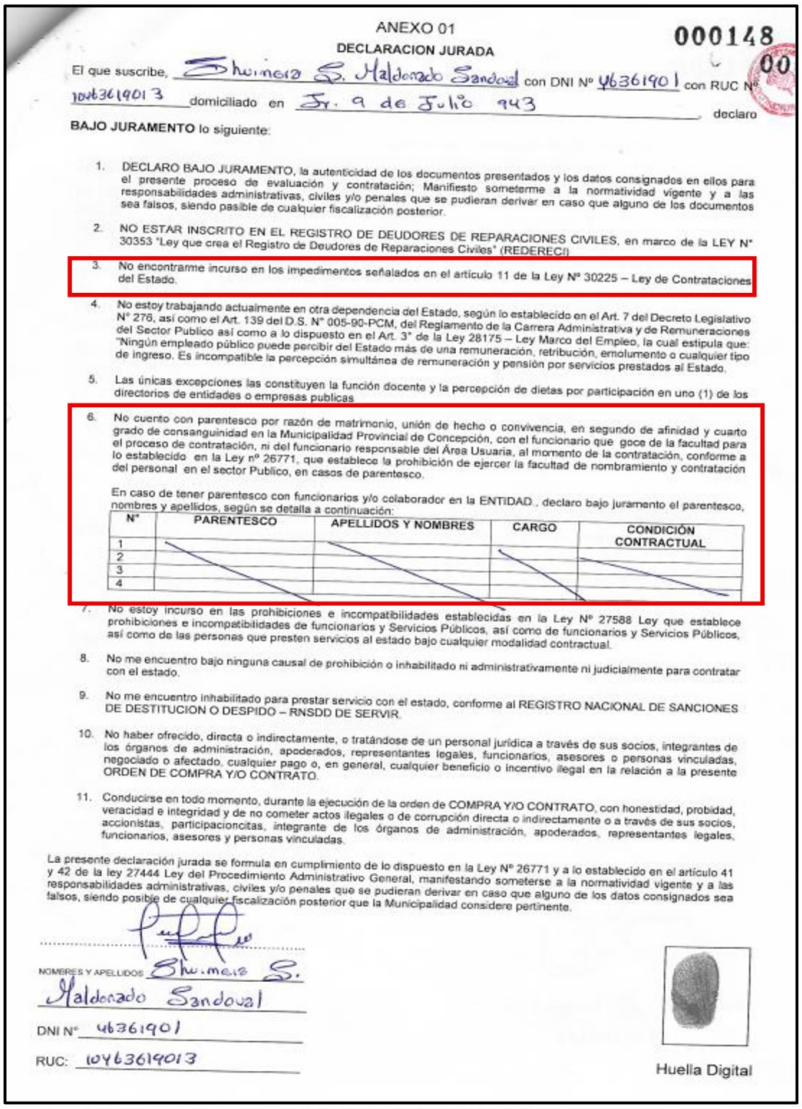

ANEXO 01

000148

DECLARACION JURADA

El que suscribe, Shuimera S. Maldonado Sandoval con DNI Nº 46361901 con RUC Nº 10463619013 domiciliado en Jr. 9 de Julio 943 declaro

BAJO JURAMENTO lo siguiente:

1. DECLARO BAJO JURAMENTO, la autenticidad de los documentos presentados y los datos consignados en ellos para el presente proceso de evaluación y contratación; Manifiesto someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno de los documentos sea falsos, siendo pasible de cualquier fiscalización posterior.
2. NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES, en marco de la LEY Nº 30353 "Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles" (REDERECI).
3. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
4. No estoy trabajando actualmente en otra dependencia del Estado, según lo establecido en el Art. 7 del Decreto Legislativo N° 276, así como el Art. 139 del D.S. N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico así como a lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo, la cual estipula que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
5. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas publicas.
6. No cuento con parentesco por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, en segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en la Municipalidad Provincial de Concepción, con el funcionario que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del Área Usuaria, al momento de la contratación, conforme a lo establecido en la Ley nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento o contratación del personal en el sector Publico, en casos de parentesco.

   En caso de tener parentesco con funcionarios y/o colaborador en la ENTIDAD., declaro bajo juramento el parentesco, nombres y apellidos, según se detalla a continuación:

N°	PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN CONTRACTUAL
1				
2				
3				
4				

7. No estoy incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Nº 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y Servicios Públicos, así como de funcionarios y Servicios Públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual.
8. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativamente ni judicialmente para contratar con el estado.
9. No me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION O DESPIDO – RNSDD DE SERVIR.
10. No haber ofrecido, directa o indirectamente, o tratándose de un personal jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, negociado o afectado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en la relación a la presente ORDEN DE COMPRA Y/O CONTRATO.
11. Conducirse en todo momento, durante la ejecución de la orden de COMPRA Y/O CONTRATO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

La presente declaración jurada se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 26771 y a lo establecido en el artículo 41 y 42 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, manifestando someterse a la normatividad vigente y a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno de los datos consignados sea falsos, siendo posible de cualquier fiscalización posterior que la Municipalidad considere pertinente.

NOMBRES Y APELLIDOS Shuimera S. Maldonado Sandoval

DNI N° 46361901

RUC: 10463619013

Huella Digital

Fuente: Comprobante de pago n.° 1013 de 28 de abril de 2023.

Por consiguiente, el jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emitió la orden de servicio n.° 00213-2023 de 5 de abril de 2023 en favor de la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, identificada con DNI n.° 46361901, por el monto de S/500,00 por el plazo de diez (10) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Es así que, una vez culminado el servicio, la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, remitió su carta n.° 003-2023-SSMS de 20 de abril de 2023, solicitando el pago por sus servicios, para lo cual, adjuntó su recibo por honorarios electrónico n.° E001-3 por el monto de S/500,00; en atención a ello, a través de informe n.° 087-2023-OBP-GAF/MPC de 25 de abril de 2023, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, el responsable de la oficina de Bienes Patrimoniales otorgó la conformidad a la citada proveedora por el servicio prestado, por lo cual, mediante comprobante de pago n.° 1013 de 28 de abril de 2023, se efectuó el pago por el monto de S/500,00 por el servicio brindado.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por JORGE PILLPE Henry Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

Por lo expuesto, se advierte que la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, recibió de la Entidad tres (3) pagos por el servicio de apoyo en la oficina de Bienes Patrimoniales, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1:
Pagos emitidos a favor de Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval

N°	Orden de servicio n.°	Fecha	CP	Fecha	Monto S/	Banco y Número de operación
1	00077-2023	20/02/2023	0720	04/04/2023	1 100,00	BCP 081-23000486
2	00174-2023	27/03/2023	0893	17/04/2023	500,00	BCP 081-23000623
3	00213-2023	05/04/2023	1013	28/04/2023	500,00	BCP 081-23000708
TOTAL					2 100,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0720, 0893 y 1013 del 4, 17 y 28 de abril de 2023, respectivamente.
Elaboración: Comisión de control.

ii) Contratación del señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval:

Mediante Hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 011-2024-JUA/IVPMC de 28 de agosto de 2024, presentado por la jefa de la Unidad de Administración del Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción, se solicitó la contratación de un personal para labores de asistencia administrativa por el plazo de dos (2) meses; posterior a ello, la responsable de Logística y Abastecimientos, cotizó al señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, quien envió su oferta mediante "Anexo 01 Formato de propuesta económica y declaración jurada del proveedor", recepcionado el 3 de setiembre de 2024, por el monto de S/1 800,00, adjuntando el ANEXO N° 02, debidamente suscrito, en el que declaró bajo juramento no tener impedimentos para contratar con el Estado ni mantener vínculos de parentesco, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4:
Anexo 02 Declaración Jurada adjunta a la propuesta económica suscrita por Yorch Efrain Maldonado Sandoval

ANEXO N° 02

Al amparo del principio de presunción de veracidad, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Cumplir en todos los extremos con los Términos de referencia,según corresponda, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
4. No tener impedimento de contratar con el Estado.
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, Inhabilitación Administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.
6. No tener parentesco con Autoridades y/o funcionarios del Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción que tienen la facultad de proponer, seleccionar y/o aprobar contrataciones que se encuentran fuera del alcance de la Ley de Contrataciones y su Reglamento y no encontrarme inhabilitado para contratar con el Estado, ni tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado, mayor al establecido en la normativa vigente.
7. No ser cónyuge, conviviente o tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con funcionarios y servidores del Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción, que tengan poder de decisión o intervención en las contrataciones, formulación de requerimientos, aprobación de conformidades, aprobación de contrataciones.
8. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
9. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y observar las disposiciones anticorrupción que forman parte del contrato.
10. Autorizo ser notificado mediante correo electrónico, en caso resulte escogido como proveedor, a la dirección electrónica señalada en el presente documento.
11. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y entidad bancaria señalados por mi persona. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato, queda cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere líneas arriba.
12. No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa del Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y/o entrega de bienes, y en general toda información a la que tenga acceso o la quepudiera producir como parte de los servicios o bienes que presta o entregar durante y después de concluida la contratación, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la información y a no utilizarla para ningún otro propósito para el que fue requerido.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Concepción, 01 de setiembre del 2024

SELLO Y FIRMA:
RAZÓN SOCIAL:
NOMBRES Y APELLIDOS:
RUC / DNI:

Fuente: Nota de pago n.° 121.24.81.2400120 de 21 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por
JORGE PILLPE Henry Paul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR CHAVEZ Karem
Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

Consecuentemente, la responsable de Logística y Abastecimiento emitió la orden de servicio n.° 055 de 4 de setiembre de 2024 en favor del señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, identificado con DNI n.° 47623494, por el monto de S/1 800,00 por el plazo de dos (2) meses, desde el 5 de setiembre al 3 de noviembre de 2024.

Posterior a ello, a través de carta n.° 01-2024-YEMS recibido el 14 de octubre de 2024, el señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, solicitó el pago por sus servicios correspondiente al periodo del 5 de setiembre al 4 de octubre de 2024, para lo cual adjuntó su recibo por honorarios electrónico n.° E001-2 por el monto de S/900,00; en atención a ello, a través de informe n.° 188-2024-JUA/IVPMC de 16 de octubre de 2024, dirigido a la gerente general, la jefa de la Unidad de Administración otorgó la conformidad al citado proveedor por el servicio prestado, por lo cual, mediante nota de pago n.° 121.24.81.2400120 de 21 de octubre de 2024, se efectivizó el monto de S/900,00 al citado proveedor por el servicio brindado.

iii) Del vínculo de parentesco entre la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval con el alcalde de la Entidad:

Mediante oficio n.° 017-2026-GM/MPC de 4 de febrero de 2026, la gerente Municipal remitió a este Órgano de Control Institucional[1] copia de la carta n.° 009-2026-REGIDORES/MPC de 30 de enero de 2026 (Expediente n.° 1097), suscrito por los regidores Christian Macha Segura, Karen Susan Vásquez Aquino, Anthonella Rubina Arzapalo y Dervy Paolo Buendia Yarasca, con asunto solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de consejo para debate y votación de vacancia del alcalde provincial Wilson Vidal Escobar por incurrir en nepotismo, adjuntando los medios probatorios, en un total de cuarenta (40) folios.

De la revisión a dicho expediente, se advierte la copia certificada del acta de nacimiento[2] de la menor con iniciales X.C.V.M. nacida el 30 de agosto de 2023, donde se observa, entre otra información, los datos del padre: el señor Wilson Vidal Escobar, alcalde de la Entidad, y los datos de la madre: la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, tal como se observa en la imagen siguiente:

(Ver imagen en página siguiente)

Firmado digitalmente por
JORGE PILLPE Henry Paul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR CHAVEZ Karem
Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

[1] En atención al oficio n.° 000052-2026-CG/OC0410 de 4 de febrero de 2026.
[2] Obtenida de la Municipalidad Distrital de Chilca, según recibo n.° 003-002413 de 2 de diciembre de 2025.

Imagen n.° 5:
Acta de nacimiento de menor

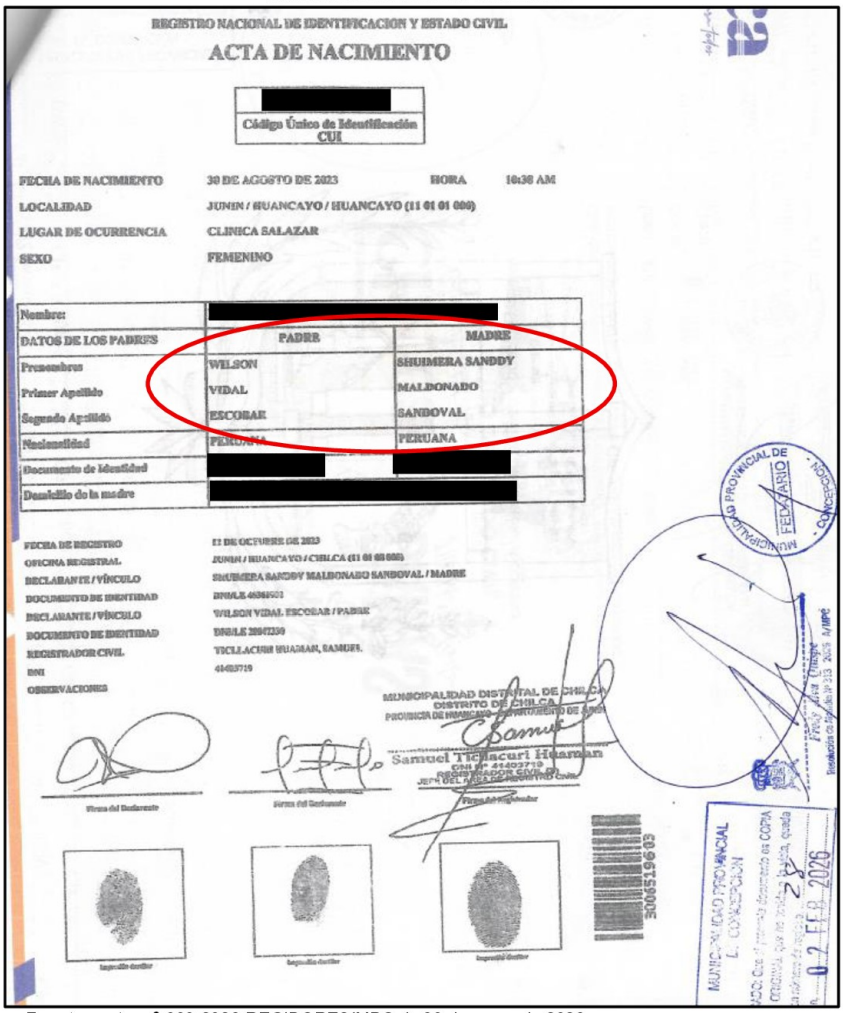

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

[redacted]
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	30 DE AGOSTO DE 2023	HORA	10:38 AM
LOCALIDAD	JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO (11 01 01 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	CLINICA SALAZAR		
SEXO	FEMENINO		

Nombre:	[redacted]	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	WILSON	SHUIMERA SANDDY
Primer Apellido	VIDAL	MALDONADO
Segundo Apellido	ESCOBAR	SANDOVAL
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	[redacted]	[redacted]
Domicilio de la madre	[redacted]	

FECHA DE REGISTRO	11 DE OCTUBRE DE 2023
OFICINA REGISTRAL	JUNIN / HUANCAYO / CHILCA (11 01 03 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	SHUIMERA SANDDY MALDONADO SANDOVAL / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 46584501
DECLARANTE / VÍNCULO	WILSON VIDAL ESCOBAR / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 20472230
REGISTRADOR CIVIL	TICLLACURI HUAMAN, SAMUEL
DNI	41403719
OBSERVACIONES	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
DISTRITO DE CHILCA
PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN

Samuel Ticllacuri Huaman
CNM N° 41403719
REGISTRADOR CIVIL
JEFE DEL RELAT. REGISTRO CIVIL

Firma del Declarante
Firma del Declarante
Firma del Registrador
Impresión dactilar
Impresión dactilar
Impresión dactilar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
FEDATARIO
Revisado en Folio N° 313 2025 A/MPC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
02 FEB 2026

Fuente: carta n.° 009-2026-REGIDORES/MPC de 30 de enero de 2026.

Adicional a ello, de la consulta realizada al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República, se obtuvo la Declaración Jurada de Intereses del señor Wilson Vidal Escobar, alcalde de la Entidad, ejercicio 2025, oportunidad periódica, en la cual declara a la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval como progenitora, tal como se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6:
Declaración Jurada de Intereses del señor Wilson Vidal Escobar ejercicio 2025

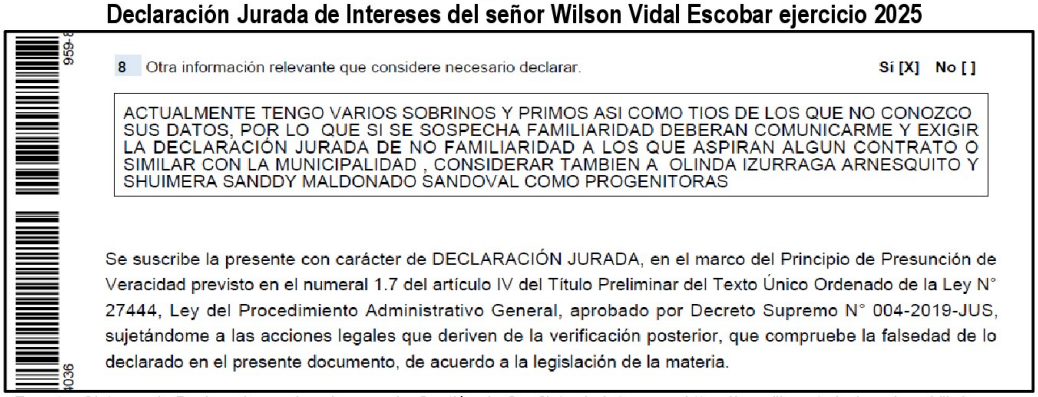

8 Otra información relevante que considere necesario declarar. Si [X] No [ ]

ACTUALMENTE TENGO VARIOS SOBRINOS Y PRIMOS ASI COMO TIOS DE LOS QUE NO CONOZCO SUS DATOS, POR LO QUE SI SE SOSPECHA FAMILIARIDAD DEBERAN COMUNICARME Y EXIGIR LA DECLARACIÓN JURADA DE NO FAMILIARIDAD A LOS QUE ASPIRAN ALGUN CONTRATO O SIMILAR CON LA MUNICIPALIDAD , CONSIDERAR TAMBIEN A OLINDA IZURRAGA ARNESQUITO Y SHUIMERA SANDDY MALDONADO SANDOVAL COMO PROGENITORAS

Se suscribe la presente con carácter de DECLARACIÓN JURADA, en el marco del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándome a las acciones legales que deriven de la verificación posterior, que compruebe la falsedad de lo declarado en el presente documento, de acuerdo a la legislación de la materia.

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses. https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por JORGE PILLPE Henry Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

Sobre el particular, es pertinente citar el informe técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, emitido por SERVIR, cuyo numeral 2.19 efectúa el análisis respecto al parentesco de afinidad, indicando que si bien en el artículo 237° del Código Civil establece que el mismo se produce respecto de los parientes consanguíneos de su pareja por razón de matrimonio, también indica que el artículo 1 de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 31299[3] ha incorporado otras razones para el parentesco por afinidad para efectos de la aplicación de la prohibición, siendo estas la unión de hecho, convivencia **o ser progenitores de sus hijos**, precisando que los grados de parentesco por afinidad se reflejan de la manera siguiente:

> *"(…)*
> ***Primer Grado:*** *Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge, conviviente o progenitor de sus hijos.*
> ***Segundo Grado:*** *Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente o progenitor de sus hijos."*

Por lo señalado, se evidencia que la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, es **progenitora** de la menor hija del señor Wilson Vidal Escobar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Concepción, configurándose con ello su vínculo de parentesco de **primer grado por afinidad.**

iv) Del vínculo de parentesco entre el señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval con el alcalde de la Entidad:

De la revisión a la carta n.° 009-2026-REGIDORES/MPC de 30 de enero de 2026, presentada por los regidores, señalada en párrafos anteriores, se advirtió que adjuntaron un reporte de árbol genealógico, en el cual se observan los familiares de la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, entre los cuales figura el señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, como su hermano.

En tal sentido, con la finalidad de corroborar dicha información, se verificó en las fichas RENIEC de las mencionadas personas, el nombre de la madre y nombre del padre, que corresponde a "Raquel" y "Jorge Luis", respectivamente, en ambas fichas, evidenciando que la señora **Shuimera Maldonado Sandoval** y el señor **Yorch Efrain Maldonado Sandoval son hermanos**.

Lo mencionado se aprecia en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 7 y 8:
Ficha RENIEC de Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval y Yorch Efrain Maldonado Sandoval

CONSULTA RENIEC - DATOS DE LA PERSONA

Nombres:	YORCH EFRAIN	Domicilio - Dirección:	[redacted]	Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Apellidos:	MALDONADO SANDOVAL	Domicilio - Distrito:	HUANCAYO	Estado Civil:	SOLTERO
Tipo de Documento:	DNI	Domicilio - Provincia:	HUANCAYO	Nombre de Casada:	
Número de Documento:	[redacted]	Domicilio - Departamento:	JUNIN	Estatura:	1.72
Fecha de Nacimiento:	20/12/1991	Lugar de Nac Distrito:	CONCEPCION	Últ. Estado Votación:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Vivo o Fallecido:	VIVO	Lugar Nac. - Provincia:	CONCEPCION	Lugar Nac. - Dpto:	JUNIN
Nombre del Padre:	JORGE LUIS	Nombre de la Madre:	RAQUEL	Fec. Registro DNI:	[redacted]
Fec. Expedición DNI:	[redacted]	Doc. Sust. - Tipo:	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA	Doc. Sust. - Nro.:	11

CONSULTA RENIEC - DATOS DE LA PERSONA

Nombres:	SHUIMERA SANDDY	Domicilio - Dirección:	[redacted]	Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Apellidos:	MALDONADO SANDOVAL	Domicilio - Distrito:	CONCEPCION	Estado Civil:	SOLTERO
Tipo de Documento:	DNI	Domicilio - Provincia:	CONCEPCION	Nombre de Casada:	
Número de Documento:	[redacted]	Domicilio - Departamento:	JUNIN	Estatura:	1.56
Fecha de Nacimiento:	05/04/1990	Lugar de Nac Distrito:	CONCEPCION	Últ. Estado Votación:	SUFRAGÓ
Vivo o Fallecido:	VIVO	Lugar Nac. - Provincia:	CONCEPCION	Lugar Nac. - Dpto:	JUNIN
Nombre del Padre:	JORGE LUIS	Nombre de la Madre:	RAQUEL	Fec. Registro DNI:	[redacted]
Fec. Expedición DNI:	[redacted]	Doc. Sust. - Tipo:	ACTA DE NACIMIENTO	Doc. Sust. - Nro.:	125

Fuente: Ficha RENIEC de los ciudadanos Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval y Yorch Efrain Maldonado Sandoval

[3] Ley que modifica el Articulo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, publicado el 21 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por JORGE PILLPE Henry Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

Sobre el particular, habiéndose acreditado en la sección anterior, el vínculo de la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval con el señor Wilson Vidal Escobar, alcalde de la Entidad, y teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 2.19 del informe técnico 135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022 de SERVIR, respecto al parentesco por afinidad:

> *"(…)*
> ***Primer Grado:*** *Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge, conviviente o progenitor de sus hijos.*
> ***Segundo Grado:*** *Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente o progenitor de sus hijos."*

Se evidencia que el señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, y el señor Wilson Vidal Escobar, tienen vinculo de parentesco de **segundo grado de afinidad**, al ser su cuñado.

v) Del impedimento de los locadores de servicios:

La señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, adjuntó en sus propuestas económicas de sus tres (3) órdenes de servicio, declaraciones juradas donde declaró bajo juramento no tener impedimento señalado en el artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (**ver imágenes n.os 1, 2 y 3**). Sin embargo, como ya fue mencionado en párrafos anteriores, tenía vínculo con el señor Wilson Vidal Escobar, alcalde de la Entidad, al ser progenitora de su menor hija.

El señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, como parte de su propuesta económica, adjuntó el anexo 02 Declaración Jurada, en la cual declaró bajo juramento no tener impedimento de contratar con el Estado (**ver imagen n.° 4**). No obstante, como ya fue desarrollado en párrafos anteriores, tenía vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad con el señor Wilson Vidal Escobar, alcalde de la Entidad, toda vez que su hermana Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval es progenitora de la menor hija del mencionado alcalde.

En tal sentido, a la fecha de sus contrataciones, la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval, durante el periodo de febrero a abril de 2023 en la Municipalidad Provincial de Concepción, y del señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, en el periodo de setiembre a octubre de 2024, en el Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción, Organismo adscrito a la Entidad, del cual el referido alcalde es presidente del Comité Directivo, se encontraban impedidos de contratar con el Estado, según lo previsto en el literal d) y punto ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

> *"(…)*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(…)*
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los* ***Alcaldes*** *y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
> *(…)*
> *h)* ***El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad*** *de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

Firmado digitalmente por
JORGE PILLPE Henry Paul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR CHAVEZ Karem
Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

(…)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), ***el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo*** *y hasta doce (12) meses después de concluido.*
(…)" (El resaltado es agregado)

De lo expuesto, se evidencia que la señora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval y el señor Yorch Efrain Maldonado Sandoval, se encontraban impedidos de contratar con la Municipalidad Provincial de Concepción y su ámbito territorial, al que también pertenece el Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción; no obstante, suscribieron declaraciones juradas manifestando no tener impedimento alguno.

vi) De la configuración de nepotismo

La Ley n.° 31299 "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057 Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", aprobado el 20 de julio de 2021, en su artículo primero precisa lo siguiente:

> *"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
>
> ***Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.***
> *Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".* (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, "Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Publico, en casos de parentesco", respecto de la configuración del acto de nepotismo, establece lo siguiente:

> *"Articulo 2.- CONFIGURACION DEL ACTO DE NEPOTISMO*
> *Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.*
>
> *Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.*
>
> *Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.*
> *(…)"*

Firmado digitalmente por
JORGE PILLPE Henry Paul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR CHAVEZ Karem
Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

Al respecto, en el citado informe técnico n.° 135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, emitido por SERVIR, precisó en su numeral 2.10, que nos encontramos frente a un acto de nepotismo en los casos siguientes:

> *(i) Cuando un funcionario o servidor público con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, la ejerce respecto de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.*
>
> *(ii) Cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.*

Además, en el numeral 2.11 del referido informe técnico, efectuó el análisis respecto a injerencia directa e indirecta, tal como se detalla a continuación:

> *(ii.1) Injerencia directa: esta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquel que tiene la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad.*
> *(…)*
> *(ii.2) Injerencia indirecta: cuando el funcionario o servidor público que sin formar parte de la entidad en la que se realizó el nombramiento o contratación tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar al personal de la entidad. En este supuesto, corresponde a quien imputa la falta aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar la comisión de esta (toda vez que no aplica la presunción legal de la injerencia directa).*

De lo expuesto, teniendo en cuenta que el señor Wilson Vidal Escobar, alcalde de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa[4], según el artículo 6 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; asimismo, también es el presidente del Comité Directivo[5] del Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción, el cual se encuentra en el organigrama de la Municipalidad Provincial de Concepción, y, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 26771, se presume que la citada autoridad edil, podría haber ejercido injerencia en la contratación de sus parientes; por lo que, podría estar inmerso en actos de nepotismo.

b) Criterio

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31299 "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057 Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2021.**

> "***Artículo 1.*** *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*

Firmado digitalmente por JORGE PILLPE Henry Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

[4] Cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal.
[5] Cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.
(…)"

- **Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Publico, en casos de parentesco, publicado el 30 de julio de 2000 y modificatorias.**

"(…)
Articulo 2.- CONFIGURACION DEL ACTO DE NEPOTISMO

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.
(…)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"(…)
CAPÍTULO IIII
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(…)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(…)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(…)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
(…)"

Firmado digitalmente por
JORGE PILLPE Henry Paul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR CHAVEZ Karem
Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

c) Efecto:

El hecho expuesto, configuraría actos de nepotismo, afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el acceso a la función pública de las personas en igualdad de condiciones y trato imparcial.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Concepción, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal

1. Adoptar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JORGE PILLPE Henry Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-02-2026 09:20:35 -05:00

Henry Paul Jorge Pillpe
Jefe de Comisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-02-2026 09:24:28 -05:00

Karem Ericka Salazar Chávez
Supervisora de Comisión

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Concepción, 11 de febrero de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-02-2026 09:24:43 -05:00

Karem Ericka Salazar Chávez
Jefa (e) del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cocnepción

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001-2026-OCI/0410-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. **LA ENTIDAD Y ORGANISMO ADSCRITO A LA MISMA CONTRATARON A LOCADORES DE SERVICIO IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR VÍNCULO DE PARENTESCO CON ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN, SITUACIÓN QUE CONFIGURARÍA ACTOS DE NEPOTISMO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y TRATO IMPARCIAL.**

N°	Documento
1	Carta n.° 009-2026-REGIDORES/MPC de 30 de enero de 2026, que contiene la documentación sustentatoria de la solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de consejo para debate y votación de vacancia del alcalde provincial Wilson Vidal Escobar por incurrir en nepotismo, presentada por cuatro (4) regidores de la Entidad.
2	Carta n.° 003-2026-OT-OGA/MPC de 6 de febrero de 2026, mediante la cual la responsable de la Oficina de Tesorería alcanza los comprobantes de pago de la locadora Shuimera Sanddy Maldonado Sandoval.
3	Oficio n.° 006-2026-GG/IVPMC de 5 de febrero de 2026, mediante el cual la gerente general del Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción alcanza la nota de pago del locador Yorch Efrain Maldonado Sandoval.

Firmado digitalmente por
JORGE PILLPE Henry Paul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:19:18 -05:00

Firmado digitalmente por
SALAZAR CHAVEZ Karem
Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-02-2026 09:23:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAZAR CHAVEZ Karem Ericka FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-02-2026 09:30:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Concepcion, 11 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000059-2026-CG/OC0410

Señor:
Cesar Augusto Cevallos Domínguez
Secretario General (e)
Municipalidad Provincial de Concepción
Av. Mariscal Cáceres N° 329
Junín/Concepción/Concepción

Con atención : Concejo Municipal

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 001-2026-OCI/0410-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG, de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted al Concejo Municipal en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la "Contratación de locadores de servicio impedidos de contratar con el estado por parentesco con alcalde de la Entidad que configurarían actos de nepotismo", se comunica que se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho irregular evidenciado, contenido en el informe de **Acción de Oficio Posterior n.° 001-2026-OCI/0410-AOP**, que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIONADO
Exp 134 Folios -19-
Fecha 11 FEB 2026 Hora 09:49 am
Firma

96
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Final del D.S. 026-2016-PCM